



# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 182

Suplemento.- Martes, 24 de septiembre de 2019

Página 33

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE BILBAO	
Notificación de resolución, ejecución 113/19. ....	34
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID	
Citación, procedimiento 591/2019 . . . . .	35
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 586/19 . . . . .	36
Citación, procedimiento 646/19 . . . . .	37
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 406/19 . . . . .	38

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA

PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL	
Anuncio de cobranza de Alameda a Totalán . . . . .	39
Anuncio de cobranza de Almogía a Parauta . . . . .	40
Anuncio de prórroga de Alcaucín a Yunquera . . . . .	42

#### AYUNTAMIENTO DE BENAHAVÍS

Información pública del expediente de concesión de créditos extraordinarios número 13/2019 . . . . .	44
Información pública del expediente de transferencia de créditos número 12/2019 . . . . .	45

#### AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Aprobación definitiva del Reglamento del Programa de Ayudas Económicas Familiares . . . . .	46
Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Programa de Ayudas de Emergencia Social. . . . .	54

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### SUNS-T.1 “TRÉVENEZ OESTE” DEL PGOU DE MÁLAGA

Propuesta de reparcelación voluntaria del SUNS-T.1 Trévez Oeste . . . . .	62
---	----

#### AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREMOLINOS, S. A.

Padrón de tasa de agua, saneamiento y basura del tercer trimestre de 2019 . . . . .	63
---	----





## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 6 DE BILBAO

### Edicto

Doña Helena Barandiaran García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Bilbao,

Hace saber: Que en los autos pieza de ejecución 113/2019, que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

Notificar a Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, por medio de edicto, las resoluciones, dictadas en dicho proceso, el 13 de septiembre de 2019, cuyas copias se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de las mismas.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, B92127083, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de Málaga*.

En Bilbao (Bizkaia), a 13 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

**6459/2019**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 14 DE MADRID

### **Edicto**

#### **Cédula de citación a juicio y a interrogatorio**

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número catorce de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 591/2019, promovido por don Miguel Antonio Ontaneda Sinchire, sobre despido.

Persona que se cita: Reforminhouse 2018, Sociedad Limitada, en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Miguel Antonio Ontaneda Sinchire sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa, 3, planta 3, 28008, el día 9 de octubre de 2019, a las 11:10 horas.

#### **Advertencias legales**

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil –LEC–, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 2 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Charriel Ardebol.

**6487/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 586/2019.

Negociado: 5.

De doña María Jesús Fernández Gutiérrez.

Abogado: Don Francisco Javier Valverde Conejero.

Contra Agencia Pública Sanitaria Costa del Sol, Concesionaria Costa del Sol, Sociedad Anónima y Fogasa.

### Edicto

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 586/2019, se ha acordado citar a Concesionaria Costa del Sol, Sociedad Anónima, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 7 de octubre de 2019, a las 11:05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.<sup>a</sup> (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Concesionaria Costa del Sol, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 17 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Liencres Ruiz.

6511/2019



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 646/2019.  
Negociado: 5.  
De doña Hilda Carina Arca Torres.  
Contra UN Málaga Gestión Integral Hostelera, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 646/2019, se ha acordado citar a UN Málaga Gestión Integral Hostelera, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 15 de octubre de 2019, a las 11:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.<sup>a</sup> (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a UN Málaga Gestión Integral Hostelera, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 17 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Lienres Ruiz.

**6515/2019**



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL  
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 406/2019.

Negociado: 1.

De don Francisco Martín Almodóvar.

Abogado: Don Miguel Ángel Ruiz Bustos.

Contra R. Torreblanca, Sociedad Limitada.

### Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 406/2019, se ha acordado citar a R. Torreblanca, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de octubre de 2019, a las 10:10 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, calle Fiscal Luis Portero, sin número, 3.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a R. Torreblanca, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 16 de septiembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

6484/2019



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN

#### Anuncio de cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los ayuntamientos, conceptos y periodos que a continuación se relacionan, en la fecha que igualmente se indica:

MUNICIPIO	CONCEPTOS	PERIODOS	FECHA COBRO
ALAMEDA	AGUA	2-TR-2019	05-09-19 A 29-11-19
	TASA BASURA		
	ALCANTARILLADO		
	T. BASURA INDUSTRIAL		
	CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN		
BENAHAVÍS	PRECIO PÚBLICO ACT. DEPORT. Y CULTURALES	AÑO-2019	13-09-19 A 29-11-19
CAMPILLOS	COCHERAS	AÑO-2019	13-09-19 A 29-11-19
	CEMENTERIOS		
	VADOS PERMANENTES		
TOTALÁN	AGUA	2-TR-2019	05-09-19 A 29-11-19
	CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN		

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, dentro del periodo voluntario, en cualquier sucursal de BBVA, BANCO SABADELL, BANCO POPULAR ESPAÑOL, BANCO SANTANDER, BANKIA, CAIXA, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURALES UNIDAS (CAJAMAR), CAJASUR, TARGO BANK y UNICAJA, presentando el aviso de pago que reciba en su domicilio.

En caso de no recepción o extravío, podrá obtenerlo retirándolo en cualquier oficina del Patronato de Recaudación Provincial, llamando al teléfono de atención al contribuyente 951 957 000 o accediendo a la página web del Patronato <https://portalweb.prpmalaga.es>

Para comodidad de los contribuyentes se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliaciones a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el periodo ejecutivo devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Málaga, 16 de septiembre de 2019.

El Jefe del Servicio de Planificación y Modernización, firmado: José Manuel Gamero Díaz.

6520/2019

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA**  
**PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL**  
PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN**Edicto de exposición al público del padrón de tasas y precios públicos  
y anuncio de cobranza**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por los siguientes conceptos, municipios, periodos y fechas de cobro:

MUNICIPIO	CONCEPTOS	PERIODO	FECHA COBRO
ALMOGÍA	CEMENTERIOS (*)	AÑO-2019	05-09-19 A 29-11-19
ISTÁN	TASA BASURA (*)	1-TR-2018	05-09-19 A 29-11-19
	T. BASURA INDUSTRIAL (*)		
PARAUTA	AGUA (*)	2-TR-2019	05-09-19 A 29-11-19
	TASA BASURA (*)		
	ALCANTARILLADO (*)		
	T. BASURA INDUSTRIAL (*)		
	CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN (*)		

que durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los respectivos padrones con objeto de que puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se anuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, advirtiéndose que contra las liquidaciones incorporadas en este padrón solo podrá interponerse el recurso de reposición al que alude el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los padrones, ante el señor Gerente del Patronato de Recaudación Provincial, por acuerdo de delegación de la gestión tributaria en el citado organismo, o ante el señor Alcalde del respectivo ayuntamiento para los conceptos que aparezcan marcados con (\*).

Por otra parte se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario en las fechas anteriormente citadas.

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, dentro del periodo voluntario, en cualquier sucursal de BBVA, BANCO SABADELL, BANCO POPULAR ESPAÑOL, BANCO SANTANDER, BANKIA, CAIXA, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURALES UNIDAS (CAJAMAR), CAJASUR, TARGO BANK y UNICAJA, presentando el aviso de pago que reciba en su domicilio.

En caso de no recepción o extravío, deberá retirarlo en cualquier oficina del Patronato de Recaudación Provincial, llamando al teléfono de atención al contribuyente 951 957 000 o accediendo a la página web del Patronato <https://portalweb.prpmalaga.es>





Para comodidad de los contribuyentes se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliaciones a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el periodo ejecutivo devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Málaga, 16 de septiembre de 2019.

El Jefe del Servicio de Planificación y Modernización, firmado: José Manuel Gamero Díaz.

**6521/2019**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA**  
**PATRONATO DE RECAUDACIÓN PROVINCIAL**  
PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN**Anuncio de prórroga**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que se ha prorrogado el pago voluntario de los impuestos de los siguientes ayuntamientos hasta la fecha que se indica:

MUNICIPIO	CONCEPTOS	PERIODO	FECHA COBRO
ALCAUCÍN	AGUA	1-SE-2019	HASTA 30-10-2019
	TASA BASURA		
	ALCANTARILLADO		
	T. BASURA INDUSTRIAL		
	CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN		
ALGARROBO	TASA BASURA	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
	OCUPACIÓN VÍAS PÚBLICAS	AÑO-2019	HASTA 30-10-2019
ALMARGEN	ENTRADA DE VEHÍCULOS	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
ÁLORA	CONSERVACIÓN CEMENTERIOS	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
ÁRCHEZ	TASA BASURA	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
	CEMENTERIOS		
	ALCANTARILLADO		
	T. BASURA INDUSTRIAL		
BENAHAVÍS	TASA BASURA	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
CANILLAS DE ALBAIDA	AGUA	2-TR-2019	HASTA 30-10-2019
	TASA BASURA		
	ALCANTARILLADO		
	T. BASURA INDUSTRIAL		
	CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN		
CAÑETE LA REAL	CEMENTERIOS	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
HUMILLADERO	AGUA	1-TR-2019	HASTA 30-10-2019
	TASA BASURA		
	T. BASURA INDUSTRIAL		
	CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN		
IGUALEJA	AGUA	2-TR-2019	HASTA 30-10-2019
	CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN		
MARBELLA	TASA BASURA	1-SE-2019	HASTA 24-09-2019
	TASA BASURA	2-SE-2019	HASTA 24-09-2019



MUNICIPIO	CONCEPTOS	PERIODO	FECHA COBRO
MONDA	AGUA	1-TR-2019	HASTA 30-09-2019
	TASA BASURA		
	T. BASURA INDUSTRIAL		
	CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN		
MONTEJAQUE	CANALONES	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
	TASA BASURA		
NERJA	ENTRADA DE VEHÍCULOS	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
	ENTRADA VEHÍCULOS IND.		
RONDA	T. BASURA INDUSTRIAL	1-SE-2019	HASTA 24-09-2019
SALARES	AGUA	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
	CANALONES		
	CEMENTERIOS		
	TASA BASURA		
	ALCANTARILLADO		
	TRÁNSITO DE GANADO		
TOLOX	RÓTULOS	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
	CEMENTERIOS		
TORROX	T. BASURA INDUSTRIAL	1-TR-2019	HASTA 24-09-2019
	RESERVA DE ESPACIOS	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
	ENTRADA DE VEHÍCULOS		
TOTALÁN	PERROS	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
	TASA BASURA		
	CEMENTERIOS		
	ALCANTARILLADO		
	TRÁNSITO DE GANADO		
VALLE DE ABDALAJÍS	CEMENTERIOS	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019
VIÑUELA	AGUA	1-TR-2019	HASTA 30-10-2019
	ALCANTARILLADO		
	CANON AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN		
YUNQUERA	CEMENTERIOS	AÑO-2019	HASTA 24-09-2019

Los contribuyentes podrán satisfacer sus recibos, sin recargo alguno, dentro del periodo voluntario, en cualquier sucursal de BBVA, BANCO SABADELL, BANCO POPULAR ESPAÑOL, BANCO SANTANDER, BANKIA, CAIXA, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURALES UNIDAS (CAJAMAR), CAJASUR, TARGO BANK y UNICAJA, presentando el aviso de pago que podrá obtener retirándolo en cualquier oficina del Patronato de Recaudación Provincial, llamando al teléfono de atención al contribuyente 951 957 000 o accediendo a la página web del Patronato <https://portalweb.prpmalaga.es>

Para comodidad de los contribuyentes se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliaciones a través de entidades bancarias y cajas de ahorros.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el periodo ejecutivo devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Málaga, 16 de septiembre de 2019.

El Jefe del Servicio de Planificación y Modernización, firmado: José Manuel Gamero Díaz.

**6523/2019**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENAHAVÍS

### Edicto

*Expediente gestiona:* 1424/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, se somete a información pública, por el plazo de quince días, el expediente de concesión de créditos extraordinarios número 13/2019, que afecta al vigente presupuesto municipal, y que fue aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2019.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, a los efectos de presentación de las alegaciones que se estimen oportunas.

En Benahavís, a 13 de agosto de 2019.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

**6042/2019**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENAHAVÍS

### Edicto aprobación inicial

*Expediente gestiona:* 1423/2019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, se somete a información pública, por el plazo de quince días, el expediente número 12/2019, de transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que afecta al vigente presupuesto municipal y que fue aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2019.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, a los efectos de presentación de las alegaciones que se estimen oportunas.

En Benahavís, a 13 de agosto de 2019.

El Alcalde, firmado: José Antonio Mena Castilla.

**6045/2019**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

*Área de Bienestar Social  
Servicios Sociales Comunitarios*

### Edicto

Transcurrido el plazo legal de exposición al público de la aprobación inicial del Reglamento del Programa de Ayudas Económicas Familiares del Área de Bienestar Social del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, al no presentarse reclamación alguna contra la misma, se entiende definitivamente aprobada una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la misma ley.

### REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIJAS

#### PREÁMBULO

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

#### PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El artículo 39 de la Constitución Española ordena a los poderes públicos asegurar una protección adecuada a la familia, y en especial a los menores de edad, en los ámbitos social, económico y jurídico.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 18.1 establece que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía, la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, señala que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas usuarias para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención.

Las prestaciones garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía son aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las administraciones públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las

competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

El artículo 42.2 g) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, establece que el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá las prestaciones garantizadas, entre las que estarán “Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social...”.

Concretamente, en el ámbito de las prestaciones que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, hemos de señalar la siguiente normativa de referencia, de la cual se extrae la obligación de los ayuntamientos de atender este tipo de situaciones excepcionales:

- La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención del Menor, de ámbito autonómico, la cual establece en su artículo 20.4 que: “El apoyo económico a las familias que carezcan de recursos suficientes se concretará a través de ayudas económicas de carácter preventivo y temporal para la atención de las necesidades básicas de los menores de ellas dependientes”.
- El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, en su artículo 7.2b) establece como prestaciones complementarias de los Servicios Sociales las ayudas económicas familiares, definiéndolas como aquellas prestaciones de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Estas ayudas implicarán una intervención social complementaria.
- La Orden de 10 de octubre de 2013 (*BOJA* número 204, de 16 octubre de 2013) establece que “Se considerarán ayudas económicas familiares aquellas prestaciones temporales, dinerarias o en especie, de carácter preventivo, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, especialmente de crianza y alimentación, cuando carezcan de recursos económicos suficientes para ello, dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad social para los y las menores, con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias”.

En dicha orden, así como en el convenio de cooperación suscrito entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Mijas en materia de ayudas económicas familiares, de fecha 31 de octubre de 2013, y sus correspondientes prórrogas, se regula el objeto, criterios de concesión, requisitos de las personas beneficiarias, gestión y procedimiento para la concesión de las ayudas descritas.

#### PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y DE EFICACIA

Las ayudas económicas familiares que se regulan en el presente reglamento son prestaciones económicas de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de menores a su cargo cuando carecen de los recursos económicos suficientes para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en el entorno familiar y social.

Estas ayudas resultan ser el medio adecuado para prevenir que situaciones de familias con necesidades básicas no cubiertas puedan derivar en la institucionalización de los menores y/o en mayores dificultades o problemas de exclusión social.

Su regulación municipal se hace necesaria para concretar y determinar en este ámbito la ordenación más amplia que establece la citada Orden de 10 de octubre de 2013.

#### PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EFICIENCIA

Las ayudas económicas que se regulan en la presente norma son meramente instrumentales y transitorias, utilizándose como apoyo y medio para conseguir los objetivos de autonomía propuestos en el periodo de intervención.

Para garantizar que estas ayudas se destinan a las personas más necesitadas, las percepciones se limitan a familias con escasos ingresos económicos.

Además, los importes a percibir se calculan en función del número de hijos y de los ingresos económicos de la unidad familiar, siendo necesario acreditar una situación de necesidad y escasez de medios económicos, debidamente valorada por el/la trabajador/a social.

Para el caso de que existan disfunciones educativas y psicosociales, se establece como requisito imprescindible además la aceptación de un proyecto de intervención social que contribuya a superar la situación.

Como requisito para la obtención de la ayuda se establece también la existencia de predisposición o voluntad de la familia para la atención de las necesidades de los menores.

El procedimiento para la concesión establecido en la presente norma resulta extremadamente simple para el beneficiario, ya que al iniciarse de oficio por el órgano competente a instancias de los/las profesionales de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, de la Comisión Técnica de las Ayudas Económicas Familiares, la labor del beneficiario se limita a presentar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos y a facilitar al/a Trabajador/a Social la información que este/a le requiera para su valoración, sin perjuicio de las obligaciones y compromisos de colaboración que estos, obviamente, han de asumir.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental, sobre todo en lo relativo a la justificación económica del destino dado a estas ayudas que hasta ahora se venía exigiendo.

#### PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

El reglamento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a audiencia de los ciudadanos para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse.

Además, será sometido al correspondiente trámite de información y audiencia pública tras su aprobación inicial por el Pleno.

Posteriormente, y tras su aprobación definitiva, será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 1. *Naturaleza. Tipología de las ayudas*

Las ayudas económicas familiares, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para los y las menores, con el fin de



favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

### Artículo 2. *Fundamentación*

La familia como institución social primaria cumple numerosas funciones tanto en lo que se refiere al cuidado, crecimiento y maduración de sus miembros, como en su proyección hacia la sociedad de la que forma parte, a la vez que debe dar cobertura a las necesidades más elementales, y es en este papel tan importante para la sociedad donde las administraciones, profesionales y agentes sociales han de estar alerta para procurar apoyos y/o atenciones que prevengan posibles desajustes, favoreciendo y reforzando a la familia y sus miembros, con especial atención al cuidado de los menores de edad.

La intervención de profesionales permite atender las necesidades de los/as menores en nuestro municipio, en cuanto a situaciones que requieren de un tratamiento individual y/o familiar especializado.

El presente programa se sustenta en la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se regulan las ayudas económicas familiares y conforme al protocolo de actuación recogido en el anexo II de la citada orden.

### Artículo 3. *Objetivos*

#### OBJETIVO GENERAL

Prevenir, reducir o suprimir los factores que generen situaciones de dificultad social para los y las menores de familias en situaciones de carencia económica y/o en situaciones especiales que les impidan atender adecuadamente a sus hijos, con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Atender las necesidades primarias/básicas de los menores y sus familias.
- Orientar y canalizar hacia recursos sociales propios del sistema o de otros de protección social en respuesta a otras necesidades sociales básicas, desencadenantes de problemáticas diversas (drogodependencias, desempleo, sobrecarga familiar, etc.).
- Procurar una atención socioeducativa en casos de detección de déficits personales en miembros de la familia que dificulten las relaciones intrafamiliares y/o con su entorno.
- Reinsertar en los ámbitos sociales y familiares a aquellos menores procedentes de acogimientos familiares o residenciales.

### Artículo 4. *Destinatarios y requisitos*

Serán destinatarias aquellas familias con menores a cargo que carezcan de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos, según el artículo 5 de la Orden de 10 de octubre de 2013:

- Residencia en el término municipal de Mijas.
- Insuficiencia de recursos económicos en el hogar donde el o la menor resida o se integre.
- Existencia de necesidades básicas del o la menor que deban ser cubiertas.
- Cuando además existan disfunciones educativas y psicosociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, será requisito imprescindible la existencia y aceptación por parte de la familia de un proyecto de intervención familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.

- La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiéndose como tal la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades de los y las menores, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.

#### Artículo 5. *Características*

Las ayudas económicas familiares como prestación básica complementaria de los Servicios Sociales Comunitarios, reúnen las siguientes características:

- INSTRUMENTALES: Son instrumentos, nunca un fin se utilizan como recurso de apoyo para la intervención.
- TRANSITORIAS: Se mantienen hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos y por lo tanto, acotan el periodo de intervención.
- COMPLEMENTARIAS: Con diferentes prestaciones del Sistema de Servicios Sociales y demás sistemas de protección social.
- INDIVIDUALIZADAS: Van dirigidas a individuos o unidades convivenciales.
- REGLADAS: Sujetas a criterios normativos de concesión.

#### Artículo 6. *Financiación*

La dotación económica para este programa será la que se designe a través de los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mijas y siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

#### Artículo 7. *Documentación*

La documentación que debe aportar la persona para acreditar el cumplimiento de los requisitos es la siguiente:

- a) Declaración responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar.
- b) Documentación acreditativa de la necesidad específica de los menores que no se pueda atender, cuando sea preceptiva.
- c) Fotocopia del libro de familia o certificado de nacimiento.
- d) Certificado de escolarización y asistencia regular a clase de los y las menores.
- e) Fotocopia de la cuenta corriente de la persona beneficiaria de la ayuda.
- f) DNI/NIE/pasaporte en vigor del solicitante o documento oficial que los sustituya.
- g) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia por parte de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales.

#### Artículo 8. *Tramitación*

1. INICIACIÓN: El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente a instancias de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, de la Comisión Técnica de las Ayudas Económicas Familiares, cuando concurren las circunstancias y requisitos descritos en el presente reglamento y normativa de aplicación.

2. INSTRUCCIÓN: Una vez comprobada toda la información y considerado, por el profesional de referencia de los Servicios Sociales, que la unidad familiar cumple las condiciones establecidas en el artículo anterior, estos elaborarán un informe social del menor, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, una propuesta de temporalización. Las ayudas económicas familiares estarán definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad y duración, en el informe social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar. Cuando se detecten

disfunciones educativas y psico-sociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los menores, se elaborará, además, un proyecto de intervención social que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo.

3. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Analizado el informe social mencionado, el equipo técnico de los Servicios Sociales Comunitarios o, en su caso, la comisión técnica de seguimiento del convenio, elevará propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias.

4. RESOLUCIÓN: La persona titular de la Presidencia de la entidad local o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

5. NOTIFICACIÓN: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

6. EFICACIA: La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, en su caso, por parte de la persona destinataria de la ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

7. En los acuerdos de suspensión, modificación y cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.

8. Durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los menores y sus familias.

#### Artículo 9. Baremo económico

Para determinar la falta de recursos económicos, se establece que el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar sea inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

A tal efecto, se utiliza un criterio restringido de unidad familiar, definiéndola como la constituida por los menores de edad y la persona o personas que ostentan su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no), que residen en la misma vivienda. No se incluyen personas con otra vinculación, aunque residan en el mismo domicilio.

En este sentido, se tomará como referencia el IPREM anual a 12 pagas en vigor.

Teniendo en cuenta lo anterior y el número de miembros en la unidad familiar, se obtienen los siguientes resultados económicos:

NÚM. MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	TOPE ECONÓMICO (IPREM ANUAL A 12 PAGAS)
2 MIEMBROS	71 % IPREM
3 MIEMBROS	85 % IPREM
4 MIEMBROS	100 % IPREM
5 MIEMBROS	114 % IPREM
6 MIEMBROS	128 % IPREM
7 MIEMBROS	142 % IPREM
+14,27 % IPREM POR CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR A PARTIR DEL OCTAVO	

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

## Artículo 10. *Cuantía de las ayudas*

Las ayudas económicas familiares estarán definidas y cuantificadas tanto en su importe como en su modalidad (dineraria o en especie) y duración en el informe social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

El importe de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas menores de edad que convivan en el domicilio familiar, con la siguiente distribución:

- El 50 % de IPREM mensual a familias con un o una menor.
- A familias con dos menores, un 15 % sobre la cuantía otorgada al primer menor.
- A familias con tres menores, un 25 % sobre la cuantía otorgada al primer menor.
- A familias con cuatro menores, un 35 % sobre la cuantía otorgada al primer menor.
- 93 euros/mes más por cada menor a partir del quinto.

Las cantidades anteriormente reflejadas se refieren a financiación de gastos derivados de necesidades básicas; si concurren además necesidades extraordinarias, se incrementarán estas cantidades para poder atenderse.

## Artículo 11. *Temporalización*

Las ayudas de carácter periódico serán revisables mensual o trimestralmente, estableciéndose para su percepción de forma continuada un periodo máximo de seis meses (con posibilidad de revisión). Se podrán producir prórrogas, como máximo por seis meses más, en casos muy excepcionales, siempre que se hayan alcanzado objetivos intermedios del proyecto de intervención social y persistan las circunstancias que motivaron su concesión con un pronóstico de evolución favorable en la situación familiar. Para la percepción de una nueva ayuda de carácter periódico deberán de transcurrir, como regla general, seis meses para la tramitación de otra.

## Artículo 12. *Abono*

Los pagos de las ayudas dinerarias que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas en las cuentas bancarias aportadas.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria previa realización del servicio y/o entrega de suministro y presentación de la correspondiente factura por parte del adjudicatario.

## Artículo 13. *Modificación, suspensión y cese*

Las condiciones establecidas para las ayudas económicas familiares en cuanto a su modalidad y cuantía, podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

Las ayudas económicas familiares podrán suspenderse cuando se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos en el proyecto de intervención social.

Las ayudas económicas familiares cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando el o la menor cumpla los 18 años de edad.
- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- En aquellos casos en los que incumplan de forma reiterada los requisitos y compromisos que supusieron su concesión, o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal no se valora positivo retomar el proyecto de intervención.
- Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.
- No justificar en la forma establecida en el proyecto de intervención social los distintos conceptos cubiertos a través de la ayuda económica familiar.
- Falta de disposición presupuestaria.



#### Artículo 14. *Compatibilidad*

Las ayudas concedidas al amparo del programa de ayudas económicas familiares son complementarias con otras prestaciones otorgadas a la persona o unidad familiar dentro del marco de los Servicios Sociales Comunitarios, tal y como dispone el artículo 7.4 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía.

#### Artículo 15. *Obligaciones*

La persona beneficiaria vendrá obligada a asumir los siguientes compromisos:

- Facilitar el seguimiento de su situación familiar al personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Aceptación y colaboración en las pautas que marque el profesional de referencia de los Servicios Sociales para la consecución de objetivos en el marco de la intervención familiar.
- Participación en los programas de formación e itinerarios de inserción socio-laboral oportunos y aceptación de ofertas adecuadas de empleo en su caso.
- Facilitar documentación e información solicitada y necesaria para la tramitación, seguimiento y evaluación del recurso prescrito e intervención profesional.
- Autorizar el seguimiento e intervenciones necesarias derivadas de la cobertura de las necesidades básicas de dichos menores.
- Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas cualquier variación que pudiera producirse de sus circunstancias.
- Otros compromisos que pudieran establecerse por parte del profesional de referencia de los Servicios Sociales si fuese preciso.

En Mijas, a 13 de agosto de 2019.

El Alcalde, José Antonio González Pérez.

**6100/2019**



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

### Edicto

Transcurrido el plazo legal de exposición al público de la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Programa de Ayudas de Emergencia Social del Área de Bienestar Social del excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, al no presentarse reclamación alguna contra la misma, se entiende definitivamente aprobada una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la misma ley.

### Ordenanza Reguladora del Programa de Ayudas de Emergencia Social del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mijas

#### PREÁMBULO

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

#### PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

La Constitución Española, en el capítulo III del título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local dispone que el municipio ostenta, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, las competencias sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por su parte, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía señala que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, posibilitando el acceso a las personas usuarias para la prevención de situaciones de vulnerabilidad social, valoración de necesidades, intervención, seguimiento y evaluación de la atención.

Las ayudas económicas de emergencia social se sustentan en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, de la Junta de Andalucía, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios. El artículo 7 de dicho texto normativo las enmarca dentro de las prestaciones complementarias y las define como “Aquellas prestaciones económicas individualizadas,

destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez”.

#### PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y DE EFICACIA

Las ayudas económicas de emergencia social que se regulan en la presente ordenanza son prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, posibilitando la cobertura de necesidades básicas ante situaciones extraordinarias de dificultad social o desventajas socioeconómicas. Estas ayudas resultan ser el medio adecuado para procurar una mayor autonomía y evitar que dichas situaciones puedan derivar en mayores dificultades o problemas de exclusión social.

La tramitación procedimental de estas ayudas ha venido llevándose a cabo, entendiéndose que se trataba de subvenciones, aplicando la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su correspondiente Reglamento de Desarrollo, y, recientemente, también la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas de Emergencia Social para Personas en Situación de Vulnerabilidad o Exclusión Social, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Mijas el 14 de agosto de 2018 (*BOPMA* número 157, de 14 de agosto de 2018).

Sin embargo, recientemente, se ha emitido un dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía (dictamen 640/2018, de 26 de septiembre de 2018) en el que, a raíz de una consulta facultativa de la Diputación Provincial de Málaga por discrepancias entre la Intervención Provincial y otras unidades administrativas, el Consejo viene a pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de las ayudas de los Servicios Sociales Comunitarios, estableciendo básicamente, tras una amplia fundamentación jurídica, que “considera que las ayudas económicas de los servicios sociales comunitarios se deben otorgar al margen del régimen subvencional”.

Con base en dicho informe, y haciendo nuestras las argumentaciones en él contenidas, se considera necesaria la aprobación de una nueva ordenanza de ámbito municipal que venga a regular la concesión de estas ayudas al margen de la Ley General de Subvenciones, y dentro del marco de la normativa reguladora de este tipo de ayudas.

#### PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EFICIENCIA

Para garantizar que estas ayudas se destinan a personas especialmente necesitadas se han establecido límites en las percepciones máximas de las unidades familiares beneficiarias, exigiéndose además que se acredite una situación de emergencia extraordinaria o circunstancial.

Para contribuir a una adecuada y justa distribución de las ayudas, se ha optado por limitar sus cuantías máximas en función del número de miembros que compongan la unidad familiar.

Se contempla la posibilidad de incrementar dichos límites cuando se den determinadas circunstancias que puedan suponer un agravamiento de la situación sociofamiliar de las personas solicitantes.

Dentro de dichos límites, su concreción se deja a criterio de los/las trabajadores/as sociales, que la establecerán en el marco de un proyecto de intervención social en función del tipo de necesidad que pretenda cubrirse y de las circunstancias concretas de cada unidad familiar.

Se ha prestado especial atención al proyecto de intervención social, con el objeto de subrayar el carácter instrumental de estas ayudas como medio para superar la situación transitoria y puntual de necesidad, evitando en lo posible la cronificación de usuarios y otorgándoles a estos mayor margen de actuación a la hora de destinar las ayudas a sus prioridades, dentro del cumplimiento genérico de los objetivos marcados en el proyecto de intervención social redactado por su trabajador/a social.

En este contexto cobra especial relevancia el papel imprescindible de los/as trabajadores/as sociales, cuya intervención profesional resultará decisiva a la hora no solo de conceder



la ayuda y cuantificarla, sino también de redactar el correspondiente proyecto de intervención social, de supervisar las actuaciones realizadas por los beneficiarios y de evaluar los resultados obtenidos.

En cumplimiento del principio de eficiencia, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida para la ciudadanía, contribuyendo, en lo posible, a la supresión de trámites innecesarios y a la agilización procedimental en el otorgamiento de las ayudas.

## PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometida a audiencia de los ciudadanos.

Tras su aprobación definitiva será objeto de publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Artículo 1. *Naturaleza. Tipología de las ayudas*

Las ayudas de emergencia social, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

El presente programa se engloba dentro de las actuaciones de carácter individual-familiar que se llevan a cabo desde los servicios sociales comunitarios, dirigidas a apoyar económicamente a personas o unidades convivenciales ante una situación coyuntural, que pueden constituir un apoyo para la intervención, pero nunca un fin en sí mismas.

Las ayudas económicas reguladas en la presente ordenanza han de estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y/o familiar y un proyecto de intervención, dado que son un instrumento dentro de la intervención social global que se realiza desde los diferentes programas de Servicios Sociales. Su concesión está, por tanto, vinculada al cumplimiento de los compromisos alcanzados por las personas beneficiarias de dichas ayudas en el proyecto de intervención social que cada caso requiera.

### Artículo 2. *Objetivos*

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social así como favorecer la inclusión de las personas y grupos a los que va dirigida. Los objetivos de estas prestaciones son:

- a) Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- b) Apoyar los procesos de intervención social que desde los Servicios Sociales se desarrollan con personas y grupos en situación de exclusión social, siendo la prestación económica un instrumento para la consecución de los objetivos de dicha intervención.
- c) Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.
- d) Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo social para grupos específicos de población (menores, personas en situación de dependencia y/o discapacidad, etc.) derivadas de la carencia de recursos económicos y de sus necesidades específicas de atención.



### Artículo 3. *Financiación*

La dotación económica para este programa será la que se designe a través de los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mijas y, siempre de conformidad a la disponibilidad presupuestaria existente, que establecerá el correspondiente crédito en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas.

### Artículo 4. *Destinatarios y requisitos*

Serán destinatarias aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Residencia de la persona titular de la prestación en el término municipal de Mijas como mínimo por un periodo de 1 año inmediatamente anterior a la fecha de inicio de expediente, salvo situación extraordinaria debidamente motivada por el profesional de referencia de los Servicios Sociales. Este requisito se eximirá en los casos de mujeres que acrediten por cualquiera de las vías reconocidas su condición de víctimas de violencia de género, así como a las personas que dependan de estas. Igualmente se eximirá de este requisito a las personas sin hogar que vivan en el término municipal de Mijas, previo informe del profesional de referencia de los Servicios Sociales.
- Encontrarse en una situación de urgencia y/o emergencia social, definidas ambas en el artículo 35 de la Ley 9/16, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Que la suma de las rentas de los integrantes de la unidad familiar<sup>1</sup> a la que pertenezca la persona no supere lo contemplado en la siguiente tabla:

N.º MIEMBRO UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MÁXIMA (IPREM MENSUAL)
1 MIEMBRO	100% DEL IPREM
2 MIEMBROS	125% DEL IPREM
3 MIEMBROS	150% DEL IPREM
4 MIEMBROS	175% DEL IPREM
POR CADA MIEMBRO A CONTAR DESDE EL QUINTO, UN 15% DEL IPREM	

En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades familiares distintas. Los miembros indicados en el cómputo serán los mismos que los tenidos en cuenta para la aplicación de los baremos.

A los efectos de determinar los ingresos de los integrantes de la unidad familiar se sumarán los ingresos económicos mensuales totales procedentes de: rendimientos de trabajo, actividades económicas, rentas patrimoniales, retribuciones, subsidios por desempleo, pensiones de cualquier índole, pensiones de alimentos o manutención y cualesquiera otras.

- Suscribir, en su caso, los compromisos que se establezcan en el proyecto de intervención social.

### Artículo 5. *Documentación*

1. La documentación a presentar junto con la solicitud será la siguiente:

- Fotocopia del DNI/NIE/pasaporte en vigor del solicitante o documento oficial que los sustituya.
- Fotocopia de libro de familia o cualquier otro documento que acredite la composición de la unidad familiar, si procede.
- Certificado o volante de empadronamiento colectivo histórico del Ayuntamiento o en su caso consentimiento expreso para su obtención.

<sup>1</sup> Se entenderá por unidad familiar, aquella constituida por la persona solicitante y en su caso, los familiares de esta hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, que convivan con ella y se encuentren empadronados en el mismo domicilio.

- d) Justificantes de ingresos económicos de la unidad familiar:
- En el caso de pensionistas o desempleados: Certificado actual de ingresos, pensiones, prestaciones, subsidios y otras ayudas sociales que perciba cada uno de los miembros de la unidad familiar expedido por el organismo correspondiente, o en su caso, consentimiento expreso para su consulta por el Ayuntamiento.
  - En el caso de trabajadores por cuenta ajena: Dos últimas nóminas y vida laboral, o en su caso, consentimiento expreso para la consulta de esta última por el Ayuntamiento.
  - En el caso de trabajadores por cuenta propia: Copia de la última declaración trimestral del modelo 130.
- e) Documentación de la cuenta bancaria donde efectuar el pago de la ayuda.
- f) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y/o convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias. En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de pensión alimenticia y/o compensatoria. En casos de difícil acreditación de los ingresos procedentes de las pensiones compensatorias y de ayuda a las cargas, certificación bancaria en la que figuren únicamente las cantidades ingresadas por el ex cónyuge en los últimos tres meses.
- g) En casos de separación de parejas no casadas con hijos en común se deberá presentar fotocopia de la sentencia y/o convenio regulador debidamente sellado y diligenciado y, en situaciones de impago de la pensión de alimentos, fotocopia de la solicitud de la denuncia o reclamación judicial.
- h) En caso de mujer víctima de violencia de género, se aportará cualquiera de los medios de acreditación reconocidos por la legislación. También se admitirá un informe de un/a técnico/a del Centro Municipal de Información a la Mujer acreditando una especial condición de vulnerabilidad.
- i) Documentación acreditativa de la situación de urgencia y/o emergencia social que deba ser atendida con inmediatez, o de la necesidad concreta a cubrir, en su caso.
- j) Cualquier otra documentación que, atendiendo al objeto de la ayuda, pueda ser requerida por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

#### Artículo 6. *Cuantía de las ayudas*

1. Las ayudas consisten en el otorgamiento de una prestación económica o en especie única.
2. Como regla general, las cuantías máximas a otorgar serán las siguientes:

COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR (SOBRE EL IPREM MENSUAL)	CUANTÍA MÁXIMA POR AÑO NATURAL
HASTA 2 MIEMBROS EN LA UNIDAD FAMILIAR	HASTA EL 125%
DE 3 A 4 MIEMBROS EN LA UNIDAD FAMILIAR	HASTA EL 150%
DE 5 MIEMBROS EN ADELANTE EN LA UNIDAD FAMILIAR	HASTA EL 175%

3. En los siguientes supuestos debidamente justificados en el informe social, los importes máximos de las ayudas podrán incrementarse hasta las siguientes cuantías:

MODALIDAD (SOBRE EL IPREM MENSUAL)	CUANTÍA MÁXIMA POR AÑO NATURAL
CUANDO CONCURRAN CAUSAS DE FUERZA MAYOR TALES COMO INUNDACIONES, INCENDIOS O SIMILARES	HASTA EL 200%
CUANDO EXISTA NECESIDAD DE CUIDADOS Y ATENCIÓN ESPECÍFICOS DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR PRODUCIDAS POR FALTA DE AUTONOMÍA PERSONAL	HASTA EL 350%
EN SITUACIONES DE FALTA DE ALOJAMIENTO, PRODUCIDAS POR CIRCUNSTANCIAS TALES COMO DESAHUCIOS, VIOLENCIA GÉNERO-FAMILIAR...	HASTA EL 200%

4. Como regla general, una misma unidad familiar no podrá solicitar más de una ayuda dentro del año natural. No obstante, previo informe motivado del trabajador social, podrá concederse más de una ayuda a la misma unidad familiar dentro del mismo año natural, siempre que la suma del importe de las mismas no supere en ningún caso los límites establecidos en los apartados 2 y 3 del presente artículo y se estén cumpliendo los compromisos establecidos en el proyecto de intervención social.

#### Artículo 7. *Tramitación*

1. INICIACIÓN: El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de oficio por el órgano competente, a propuesta de los profesionales de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios cuando concurran las circunstancias y requisitos descritos en la presente ordenanza.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establece en la presente ordenanza.

Si junto a la solicitud de iniciación no se aportara la documentación requerida, se solicitará al interesado su subsanación, otorgándole al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

2. INSTRUCCIÓN: Una vez comprobada toda la información por el profesional de referencia de los Servicios Sociales se emitirá un informe social con el estudio y diagnóstico de la situación de necesidad, valoración de la petición y dictamen profesional que incluya la propuesta de concesión o denegación de la ayuda, con indicación del importe que se propone, en su caso.

El informe social favorable incluirá un proyecto de intervención social, en el que se establecerán los compromisos a asumir por el beneficiario de la ayuda.

Podrá prescindirse de la redacción del proyecto de intervención social cuando a criterio del trabajador social éste no resultara preciso, y siempre y cuando la persona solicitante no conste como beneficiaria de otra ayuda de emergencia social en los últimos 2 años naturales.

Redactado el informe, se requerirá del solicitante la firma de los compromisos previstos en el proyecto de intervención social.

3. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: Analizado el informe social mencionado junto con el correspondiente expediente, el responsable del Área de Bienestar Social elevará propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias al órgano competente para su resolución.

4. RESOLUCIÓN: La persona titular de la presidencia de la entidad local o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo, en su caso, las condiciones de la misma.

La resolución que ponga fin al procedimiento agotará la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el excelentísimo Ayuntamiento de Mijas en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver y notificar el expediente será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud.

5. NOTIFICACIÓN: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 8. *Abono de las ayudas*

Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria previa realización del servicio y/o entrega de suministro y presentación de la correspondiente factura por parte del adjudicatario.

#### Artículo 9. *Obligaciones*

La persona beneficiaria vendrá obligada a:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas cualquier variación que pudiera producirse de sus circunstancias, en un plazo máximo de 20 días desde que se produzca la misma.
- Prestar la debida colaboración, facilitando el seguimiento de su situación familiar al personal técnico de los servicios sociales comunitarios y facilitando la documentación e información solicitada para la tramitación, seguimiento y evaluación del recurso prescrito.
- Aceptación y colaboración en las pautas que marque el profesional de referencia de los Servicios Sociales para la consecución de objetivos en el marco de la intervención (v. g. participación en los programas de formación e itinerarios de inserción socio-laboral oportunos, aceptación de ofertas adecuadas de empleo, etc.).
- Tratar con respeto a los profesionales que les atienden.
- Dar cuenta al profesional de referencia del cumplimiento de los compromisos asumidos.

#### Artículo 10. *Causas de denegación de las solicitudes*

Serán causas de denegación:

- a) No reunir el beneficiario los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- b) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente.
- c) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- d) No haber dado cumplimiento a los compromisos establecidos en un proyecto de intervención social anterior, a criterio del trabajador social.
- e) Haber obtenido la unidad familiar otra ayuda de emergencia social en el mismo año natural que suponga exceder los límites previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

#### Artículo 11. *Seguimiento*

Por parte del trabajador social se realizará un proyecto de intervención social individual-familiar con unos objetivos concretos y unas líneas de actuación, que conllevará el compromiso y colaboración de los beneficiarios.



Se llevará a cabo un seguimiento de la intervención familiar, evaluando y valorando los logros conseguidos en relación con los objetivos planteados.

El beneficiario vendrá obligado a justificar ante el profesional de referencia el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Proyecto de Intervención Social.

### **Disposición transitoria**

A las solicitudes de ayudas económicas que se encuentren en trámite o en fase de recurso en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que les resulte favorable.

### **Disposición derogatoria**

Con la aprobación de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Ayudas de Emergencia Social para Personas en Situación de Vulnerabilidad o Exclusión Social aprobada definitivamente el 14 de agosto de 2018 (*BOPMA* número 157, de 14 de agosto de 2018).

En Mijas, a 13 de agosto de 2019.

El Alcalde, firmado: José Antonio González Pérez.

**6101/2019**



## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUNS-T.1 "TRÉVENEZ OESTE" DEL PGOU DE MÁLAGA

#### Anuncio

Gabriel Villalobos Guerrero, en representación y como administrador único de Redur Málaga, Sociedad Anónima, propietaria y encargada de la gestión de los terrenos incluidos en el SUNS-T.1 "Trévez Oeste" del PGOU de Málaga, comunica que por los propietarios de los terrenos del citado sector, se ha presentado al Ayuntamiento de Málaga propuesta de reparcepción voluntaria del SUNS-T.1 "Trévez Oeste", del PGOU de Málaga, documento que se encuentra en información pública, por el plazo legal de veinte días, en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga.

Lo que comunico en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.1.c1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Málaga, a 16 de septiembre de 2019.

Gabriel Villalobos Guerrero.

**6509/2019**



## ANUNCIOS PARTICULARES

### AGUAS DE TORREMOLINOS AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREMOLINOS, S. A.

#### Anuncio

Don Pedro Peña Chacón, Director-Gerente de Aguas y Saneamiento de Torremolinos, Sociedad Anónima, concesionaria del servicio de agua, saneamiento y depuración del municipio de Torremolinos, hace saber que, se exponen al público, los padrones de facturación por los conceptos y periodos siguientes:

*TASA DE AGUA, SANEAMIENTO Y BASURA. PERIODO TRIMESTRAL 3º DEL AÑO 2019 DE LAS SIGUIENTES ZONAS:*

E05 (ALTOS OLIVAR), E06 (RESD. EL OLIVAR), E07 (ALMAZARA), T51 (BAJONTILLO), T52 (COSTALAGO), E09 (HOTEL PONTINENTAL), T61 (MONTEMAR ALTO), T62 (PARQUE TORREMOLINOS), T40 (LA COLINA), T45 (LOS ALAMOS).

*TASA DE AGUA Y SANEAMIENTO. PERIODO MENSUAL 8.º DEL AÑO 2019 DE LAS SIGUIENTES ZONAS:*

T00 (HOTELES), I00 (GRANDES CONSUMIDORES)

El periodo de cobro en voluntaria será de 60 días, a partir de la fecha de publicación de la exposición pública de los padrones y de las facturaciones correspondientes.

Las deudas no satisfechas en dicho periodo, se exigirán conforme a la legislación vigente.

En Torremolinos, a 17 de septiembre de 2019.

Aguas y Saneamiento de Torremolinos, Sociedad Anónima, firmado: Pedro Peña Chacón.

**6480/2019**